

incontinenti por vnas mismas partes, ante vn mismo Notario, y con vnos mismos testigos.

15 Consiste el segundo motivo, que propuse en dicha Alegacion desde el num. 18. hasta el num. 23. en que solamente puede aver correspondencia en la materia de la convencion, pero no en la solemnidad, y requisitos sustanciales de los instrumentos, especialmente en los que informan al Acto, y le dan ser de instrumento autentico; como en la signatura del Notario, y en las firmas de los Testigos, que son instrumento vivo: porque el instrumento insolemne, y nulo, no es instrumento; *nàm paria sunt, non esse, vel esse nullum, l. duo sunt Titij. ff. de testament. tutel. & nullum, quod est, nihil est, l. 4. §. condemnatum. ff. de re iudic. Surd. decis. 51. num. 14. Mar. Anton. veriar. lib. 1. resolut. 78. num. 10. Alex. cons. 33. in princ. vol. 1.* y no aviendo instrumento, no ay supuesto, en quien pueda recaer la correspondencia de instrumento.

16 Confirrase esto manifestamente con el efecto, que obra la correspondencia en los instrumentos autenticos solemnnes, y validos, q̄ vnicamēte se reduce, a q̄ el vno se cōsidere como parte del otro; y a que la circunstancia, ò pacto, puesto en el vno, hecho incontinenti, se entienda convenido, y pactado en el otro, vt punctim Sesse decis. 19. per tot. Pero no se hallará texto, ni doctrina, que diga, que dos instrumentos correspondientes en la materia de la convencion, si el vno es insolemne, y solemne el otro; se revalide el nulo con el valido; ni que se entiendan puestas en el insolemne las solemnidades del otro, que respetan a la
for-